



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 1.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una consulta de V. E. acerca de si podrán ser recibidos en cualquier tiempo al grado de licenciado en las facultades de teología, farmacia, medicina y medicina y cirugía los que tienen concluida toda su carrera en la forma que prescribían los anteriores reglamentos de estudios, al tenor de la concesion hecha por real orden de 30 de noviembre del año próximo pasado; y si podrá observarse la misma regla con los que aspiren al grado de bachiller en las mismas facultades, siempre que tuviesen hechos y probados los cursos correspondientes, con arreglo tambien á los últimos reglamentos. Enterada detenidamente de todo S. M. ha tenido á bien resolver, conformándose con el dictamen del consejo de instruccion pública, que el plazo para disfrutar de la gracia concedida por la espresada real orden de 30 de noviembre último será de seis meses, á contar desde esta fecha,

finalizado el cual no se dará curso á ninguna instancia relativa á este punto, y que los ejercicios y depósitos que hagan los aspirantes á dicho grado serán los mismos que estaban prevenidos por los reglamentos vigentes en la época en que aquellos hicieron sus estudios, pero sin rebajas de ninguna especie.

Por último, S. M. no ha tenido por conveniente hacer estensiva la referida gracia á los cursantes que en la época referida pudieron y debieron tomar el grado de bachiller, indispensable en las espresadas facultades, si hubiesen tratado de seguir en ellas su carrera.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1846.

—Pidal.—Sr. rector de la universidad de Barcelona.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles ha comunicado á esta intendencia con fecha 14 del actual la orden siguiente:

“Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 1 del actual la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion de D. Gregorio Deu, fabricante de Barcelona, pidiendo que las telas de algodón con

mezcla de goma elástica destinadas exclusivamente para la fabricación de cardas, se admitan con el pago de los derechos que fija el arancel actual al cuero preparado para dicho objeto ó que se prohíba la entrada de las cardas mecánicas elaboradas sobre dichas telas. Enterada S. M., y conformándose con la opinion de esa direccion en el asunto, ha tenido á bien resolver que se admita la citada tela, adeudando los derechos por la partida 399 del arancel. De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

La que se inserta en este periódico para noticia del comercio. Madrid 17 de julio de 1846.  
=Felipe Canga Argüelles.

#### JUNTA DIRECTIVA DE ENCAUZAMIENTO DEL RIO-ESGUEVA.

Esta junta en conformidad á lo que ya tiene anunciado al público por medio del Boletín oficial número 79, celebrará bajo las adjuntas condiciones económicas, el remate de las obras de dicho encauzamiento presupuestadas en 938,369 rs. y 3 mrs., el día 2 de agosto del presente año á las doce de la mañana en el gobierno político de esta ciudad. Las personas interesadas en la subasta que quieran enterarse de las condiciones facultativas, presupuestos particulares de cada pueblo, planos y demas documentos referentes á dichas obras, pasarán á examinarlos á la secretaría de la junta, calle de Francos, número 25. Valladolid 6 de julio de 1846.—El presidente, José Fernandez Enciso.—Angel Rodriguez Villamandos, Secretario.

*Las bases ó condiciones económicas aprobadas por la junta directiva de encauzamiento del Rio Esgueva, bajo los cuales han de sacarse á pública licitacion las obras de dicho encauzamiento, son las siguientes:*

1.<sup>a</sup> Que el remate de las obras del cauce ha de hacerse por una empresa general que se obligue á realizarlas en toda la línea que comprende la provincia excepto las que hayan de practicarse en el término de esta ciudad.

2.<sup>a</sup> Que la cuarta parte del capital que figuren en último remate dichas obras con mas el 70 por 100 que señalan los presupuestos para gastos de direccion, ha de dividirse en acciones de 500 reales, las cuales cederá el empresario en favor de los propietarios del Valle que lo so-

liciten y que tengan terrenos ahogados, cuyas acciones no serán transmisibles.

3.<sup>a</sup> Que los dueños de las acciones enagenadas han de poner á disposicion del empresario, al tiempo de empezarse las obras en el término de que procedan, los dos quintos de su valor, y lo restante á los sesenta dias.

4.<sup>a</sup> Que el pago del importe de las obras de los cauces se hará individualmente por los interesados en esta forma: ó entregando desde luego la cantidad total que le corresponda, en cuyo caso se rebajará un 2 por 100 de beneficio: ó satisfaciendo la quinta parte de presente al principiarse las obras, sin premio ni recargo y haciendo efectiva la cantidad restante en ocho años, á partes iguales, con el interés de 8 por 100 en cada uno, reduciendo los intereses en proporcion que lo verifique el capital.

5.<sup>a</sup> Que el empresario ha de presentar garantías á satisfaccion de la junta para la ejecucion de las obras en el término de un mes trascurrido desde la aprobacion del remate; asi como la junta para asegurar el pago de las obras de los cauces, hipotecará especialmente los mismos terrenos que se benefician ademas de la obligacion general que individualmente han de otorgar los interesados.

6.<sup>a</sup> Que la cantidad á que asciendan las obras de puentes, bebederos, recipientes y demas necesarias para dirigir las aguas á los molinos existentes, cuya satisfaccion ha de verificarse de los fondos del comun, será tambien pagada con la quinta parte de presente, y lo restante en el mas corto plazo que puedan realizarlo los ayuntamientos, el cual no podrá exceder de los ocho años señalados á las obras de los cauces, reconociendo igualmente un interés de 8 por 100 anual de los remanentes no estinguidos, con obligacion especial y general de los ayuntamientos y vecinos.

7.<sup>a</sup> Que verificado el remate, la junta formará á cada propietario su pliego de cargo, expresando en él la cantidad de terreno que beneficia en una ó mas piezas, la que le corresponda pagar por el todo, y la que cada año haya de satisfacer por capital y réditos, el cual firmado por el interesado con la fórmula legal correspondiente constituirá una obligacion solemne.

8.<sup>a</sup> Que para la indemnizacion de los terrenos que han de ocupar los cauces nuevos con su planta y con los productos de la escavacion, podran los ayuntamientos con autorizacion del señor gefe político, reintegrar á los interesados

con el mismo terreno de los antiguos que queden sin servicio, ó con otros cómodamente situados y de que el comun pueda disponer, y en el caso de carecer de estos recursos y de tener que pagarlo á metálico por repartimiento vecinal, podrán tambien hacerlo una masa con el importe de las obras que son de cuenta del comun y satisfacerlo por el orden establecido.

9.<sup>a</sup> Que las obras que son necesarias para dirigir con regularidad las aguas á los molinos existentes de dominio particular y demas reparos indispensables para evitar todo perjuicio á los terrenos contiguos, serán de cuenta de los dueños respectivos de los artefactos, y por tanto podrán ejecutarlas del modo que juzguen mas conforme á sus intereses, con sujecion á las reglas y condiciones facultativas establecidas para este caso en los pueblos en que radican las fincas, y á la fiscalizacion y direccion del ingeniero civil, gefe del distrito y de los demas facultativos que con su acuerdo comisione la junta.

10. Que la ejecucion de unas y otras obras en toda la línea que comprende la provincia, ha de darse concluida en el término de un año, á contar desde el otorgamiento de la escritura de compromiso de las partes.

11. Que para verificar dichas obras, ademas de la intervencion directa que la junta ha de tener en ellas, han de ser reconocidas y aprobadas por el ingeniero civil, gefe del distrito, tambien con intervencion de la junta.

12. Que el empresario durante un año á contar desde la conclusion de las obras ha de quedar responsable de la conservacion y reparacion de las mismas, para lo cual la junta ó quien la represente al finalizar el año de responsabilidad hará un reconocimiento pericial con intervencion de dicho empresario para cerciorarse de su estado quedando obligado este á reparar las faltas que se observen á su costa, conforme á las condiciones facultativas estipuladas.

13. Que hallándose destinada la décima parte del importe de los presupuestos para gastos de direccion y operaciones facultativas y para los demas que ocasione de oficio la junta directiva, el empresario pondrá á disposicion de aquella tan luego como se haya otorgado la escritura de arriendo, la mitad de las cantidades á que asciendan, para cubrir los que hasta ahora se han originado de su orden, quedando lo restante á disposicion de la misma junta pasado un plazo de seis meses.

14. Si durante el año en que la conserva-

cion del cauce y sus obras corra de cuenta del empresario, dispusiesen los pueblos la plantacion de árboles á las márgenes del mismo, no se opondrá á ello el empresario siempre que se verifique de un modo regular y sin perjudicar á las obras á juicio del ingeniero civil del distrito.

15. Que desde el momento que principien las obras la junta directiva formará un reglamento de conservacion de las mismas, para evitar los daños y deterioros que en ella puedan ocasionarse. Valladolid 6 de julio de 1846.—El presidente, José Fernandez Enciso.—Angel Rodriguez Villamandos, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, y en las respectivas capitales de provincia ante los Sres. gefes políticos, para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Guadalajara, en la cantidad de 100,000 rs.

Torija, provincia de Guadalajara, en 64,907.

Rábade, en la de Lugo, en 55,660 rs.

Segundo remate del Cerezal, en la misma provincia, en 33,700 rs.

Segundo del Puente Suazo, en la de Cádiz, en 58,254 rs.

Segundo de Mogente, en la de Valencia, en 154,184 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion general.

Esta direccion general ha señalado el dia 19 de agosto próximo á las doce de su mañana, en la sala de la misma y en las respectivas provincias ante los Sres. gefes políticos para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, en 89,230 rs. vn.

Andujar, en la de Jaen, en 43,930 rs.

Espinardo, en la de Murcia, en 18,030 rs.

**Carpio, en la de Córdoba, en 44,060 rs.**

**La Guardia, en la de Toledo, en 66,310 rs.**

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

Esta dirección general ha señalado el día 21 de agosto próximo, à las doce de su mañana, en la sala de la misma, y en la ciudad de Jaen ante el Sr. gefe político para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Mengibar, en la cantidad de 32,000 reales vellon anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

En la villa de Torrejon de Ardoz se halla concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente à los seis primeros meses vencidos del presente año, mandado ejecutar por real orden de 20 de marzo último, y puesto de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento: los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean justas, en término de ocho dias à contar desde la fecha del presente; pues pasados les parará el perjuicio que haya lugar.

Estando en estado de inminente ruina una casa sita en la villa del Alamo que perteneció à doña Eugenia Perez, ignorándose su naturaleza y únicamente se sabe estuvo casada con un tal D. Tomás, natural de Tafalla, en Navarra, se hace notorio para que los que se crean con derecho acudan con los documentos justificativos ante el Sr. alcalde constitucional de dicha villa en el improrogable término de diez dias para disponer de ella lo que crean conveniente; en inteligencia que trascurridos sin verificarlo se procederà à su demolicion y venta de materiales, depositando su importe à fin de entregarlo à quien legalmente corresponda, deducidos los gastos que se ocasionen.

En el término de la villa de Loeches se arrienda por un año un coto en el que se comprenden una gran porcion de fanegas de tierra, barbechas, rastrojar y yermas; es propiedad de cierto número de labradores; estos mismos ar-

rendarán para pastos, desde mediado de octubre hasta 1.º de febrero, el hojadero de viñas que les corresponde, y consiste en unas trescientas aranzadas; el abasto de carnes está libre; los que gusten reconocer dichos pastos y enterarse de las condiciones se avistarán con el señor Cándido Sanz, vecino de dicha villa,

Se subastan en cantidad alzada las leñas del monte titulado Etenarde, de propiedad particular, término de la villa de Ontova, en la Alcarria, distante diez leguas de Madrid y cuatro de Guadalajara, y cuyas leñas estan graduadas en treinta mil arrobas de carbon: su remate se señala para el dia 15 de agosto próximo, à las doce de su mañana, en dicha ciudad y casa de D. Juan Paulino Llorente, plazuela de Dávalos, número 12: bajo las condiciones que desde ahora manifestará à los que gusten interesarse en el remate.

Habiéndose estraviado el privilegio de un juro de 7.248,800 mrs., situado en la renta de millones de Madrid, en cabeza de la Serma. señora D.ª María de Austria, reina de Ungría, y por ella el marqués que es ó fuere de Castell-Rodrigo y Almonacid de los Oteros, se suplica al que los hubiese hallado ó sepa su paradero avise al Sr. D. Francisco Falcó y Valcarcel, que vive calle de Atocha, núm. 113, cuarto principal, y se le dará el correspondiente hallazgo.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo 19 de julio de 1846.*

Han ingresado en este dia, 42,124 rs. vellon depositados por 734 individuos, de los cuales 13 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 42,449 rs. 2 mrs., à solicitud de 20 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

#### MERCADO.

*Madrid 20 de julio.*

Trigo de 31 à 37 rs. fanega.

Cebada de 20 à 21 id. id.

Algarrobas de 34 à 35 id.

Accite de 50 à 52 rs. arroba.

Id. filtrado à 56.